INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de octubre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00150-00**, informando que el término para subsanar la demanda venció en silencio. Sírvase proveer.

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y, teniendo en cuenta que no se presentó subsanación de la demanda de conformidad con lo ordenado en auto de fecha 28 de septiembre de 2023, este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de subsanación, en los términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y del artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 145 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN

JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **24 de NOVIEMBRE de 2023**
Por **ESTADO No. 050** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e77dbd98ba7262dd5b9794e7b212f88d936393a8dd271c2c1e00cabb96ce5367**
Documento generado en 23/11/2023 07:57:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de junio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105-045-2023-00459-00**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 8901. Sírvase proveer.

SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. Se requiere al accionante para que aporte el poder conferido a un abogado, lo anterior porque en esta jerarquía de juzgados no se puede representar a sí mismo y más aún si no tiene la calidad profesional en derecho (numeral 1.° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

2. Adecúe la clase del proceso toda vez que, en el escrito de apertura no lo relaciona (numeral 5.° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

3. En relación con las pretensiones de la demanda, se advierte lo siguiente (numeral 6.°. del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):

   a. La totalidad de las pretensiones están acumuladas, se le requiere para que adecúe las solicitudes allí contenidas, de tal manera que estén individualizadas, clasificadas y enumeradas.

   b. Se le requiere para que suprima el resaltado y el color rojo evidenciado en cada una de las pretensiones, toda vez que la presencia del mismo dificulta la lectura y posterior pronunciamiento de la parte pasiva.

4. En relación con el acápite de hechos, se advierte lo siguiente (numeral 7.° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):

   a. La totalidad de las pretensiones están acumuladas, se le requiere para que adecúe las solicitudes allí contenidas, de tal manera que estén individualizadas, clasificadas y enumeradas.

   b. El hecho formulado en el numeral 7 contiene apreciaciones personales, se le requiere para que suprima las mismas y en su lugar las traslade a los fundamentos de derecho.

5. No se exponen los fundamentos y razones de derecho de su defensa, se requiere exponga y desarrolle los mismos

(numeral 8.° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

6. En relación al acápite de pruebas se advierte lo siguiente (numeral 9.° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):

   a. Las pruebas documentales incorporadas en el expediente no se encuentran relacionadas, clasificadas ni enumeradas.

   b. Las pruebas documentales relacionadas no obran en el expediente, se solicita se alleguen las pruebas que pretende hacer valer.

7. Debe indicar con claridad y precisión la cuantía del proceso que quiere adelantar, teniendo en cuenta que la misma es necesaria para fijar la competencia (numeral 10. ° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

8. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el artículo 6.° de la Ley 2213 de 2022, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos, de tal manera que se requiere al accionante para que allegue los comprobantes respectivos de la remisión del traslado a la pasiva.

9. No se aportó el certificado de existencia y representación de la demandada (numeral 4.° del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO** (05) **DÍAS**, de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sean subsanadas las irregularidades señaladas. Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma, lo anterior, so pena de RECHAZO.

SEGUNDO: La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a la accionada.

TERCERO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77

CUARTO: Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN

JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **24 de NOVIEMBRE de 2023**

Por **ESTADO No. 050** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

Firmado Por:

Clelia Beatriz Martínez Durán

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **124834d1d6265089aadab01ba597e688449a58f24bd7d68a911b5237b5fe6038**

Documento generado en 23/11/2023 03:55:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de junio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105-045-2023-00463-00**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 8922.Sírvase proveer.

SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que la misma cumple los presupuestos establecidos en los artículos 25 y 26 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 5.° y 6. ° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se DISPONE:

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva a la abogada Natalia Garzón Sarmiento identificada con cedula de ciudadanía n.° 1.010.230.341 y portadora de la tarjeta profesional n.° 358.110 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal de la demandante MESTHIL RUIZ DURAN, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folio 1 a 2 del documento 01 del expediente digital.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 5. ° y 6. ° de la Ley 2213 de 2022, se **admite** la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por **MESTHIL RUIZ DURAN** contra **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente auto, la demanda y los respectivos anexos a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social o como lo establece el artículo 8.° de la Ley 2213 de 2022 con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicho precepto legal, es decir, a través del correo electrónico, enviándolo a la dirección electrónica que dicha entidad tiene dispuesta para notificaciones judiciales.

CUARTO: Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles con entrega de una copia de la demanda en los términos del artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se advierte que al contestar, deberá allegar la documentación que obre en su poder, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como las pruebas que pretenden hacerse valer; asimismo, se precisa que la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es, jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda para efectos de notificaciones.

QUINTO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.° de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el

micrositio de este Despacho en la página web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77

SEXTO: Requerir a las partes para que remitan la actualización de datos personales al correo jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co Notifíquese y cúmplase.

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN

JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **24 DE NOVIEMBRE de 2023**
Por **ESTADO No. 050** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9c53d839f59ade505b96952e38829deaeac1ad07b92864c68bc55465a6d5b1c**
Documento generado en 23/11/2023 03:55:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de junio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105-045-2023-00467-00**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 9013. Sírvase proveer.

SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. Se requiere al accionante para que aporte el poder conferido a un abogado, lo anterior porque en esta jerarquía de juzgados no se puede representar a sí mismo y más aún si no tiene la calidad profesional en derecho (numeral 1.° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

2. Se le requiere a la parte para que establezca la designación del Juez a quien se dirige el proceso (numeral 1.° del

artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

3. Se le requiere a la parte realizar la designación de las partes con su respectivo domicilio y dirección (numeral 2.° y 3.° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

4. Establezca el domicilio y dirección del apoderado (numeral 4.° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

5. Adecúe la clase del proceso toda vez que, en el escrito de apertura no lo relaciona (numeral 5.° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

6. En relación con las pretensiones de la demanda, se advierte lo siguiente (numeral 6.° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):

   a. Se solicita a la parte formular nuevamente la totalidad de las pretensiones de manera que las mismas se encuentren enumeradas, clasificadas e individualizadas.

7. En relación con el acápite de hechos, se advierte lo siguiente (numeral 7.° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):

   a. Se le requiere a la parte para que adecúe la totalidad de las afirmaciones, de tal manera que estén individualizadas, clasificadas y enumeradas.

8. No se exponen los fundamentos y razones de derecho de su defensa, se requiere presente y desarrolle los mismo

(numeral 8.° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

9. En relación al acápite de pruebas se advierte lo siguiente (numeral 9.° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):

   a. Se requiere se relacione, clasifique y enumere la totalidad de las pruebas incorporadas bajo un mismo acápite.

10. Debe indicar con claridad y precisión la cuantía del proceso que quiere adelantar, teniendo en cuenta que la misma es necesaria para fijar la competencia (numeral 10. ° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

11. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el artículo 6.° de la Ley 2213 de 2022, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos, de tal manera que se requiere al accionante para que allegue los comprobantes respectivos de la remisión del traslado a la pasiva.

12. No se aportó el certificado de existencia y representación de la demandada (numeral 4.° del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO** (05) **DÍAS**, de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sean subsanadas las irregularidades señaladas. Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma, lo anterior, so pena de RECHAZO.

SEGUNDO: La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a la accionada.

TERCERO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77

CUARTO: Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN

JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **24 de NOVIEMBRE de 2023**
Por **ESTADO No. 050** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

Firmado Por:

Clelia Beatriz Martínez Durán

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40aecef6818d8efad34c704000e59961cd03743b1338d570bf1fb2addfe0296b**

Documento generado en 23/11/2023 03:55:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de junio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105-045-2023-00475-00**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 9054. Sírvase proveer.

SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. Se requiere al abogado para que adecue el poder aportado, sea conferido de conformidad con la instancia pertinente, así mismo se ajuste la competencia, cuantía y el asunto para el cual fue conferido. (numeral 1.° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

2. Adecúe la clase del proceso, (numeral 5°. Del artículo 25° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

3. En relación con las pretensiones de la demanda, se advierte lo siguiente (numeral 6°. Del artículo 25° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):

   a. La pretensión formulada en el numeral 3.° integra varias proposiciones fácticas; por lo que se requiere a la parte actora que adecúe los mismos en el sentido de presentar cada una de las afirmaciones de forma individual, clasificada y enumerada

4. En relación con el acápite de hechos, se advierte lo siguiente (numeral 7°. Del artículo 25° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):

   a. Los hechos formulados en los numerales 1.° y 7.° integran varias proposiciones fácticas; por lo que se requiere a la parte actora que adecúe los mismos en el sentido de presentar cada una de las afirmaciones de forma individual, separada y enumerada.

   b. El hecho formulado en el numeral 16.° contienen transcripciones de pruebas, por lo cual se le insta para que adecue los mismo.

5. No realiza el desarrollo normativo contenido en los fundamentos de derecho y razones de derecho en su defensa, se requiere desarrolle los mismos. (numeral 8. ° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

6. En relación al acápite de pruebas se advierte lo siguiente (numeral 9° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):

a. La prueba documental obrante a folio 12 no se encuentran relacionadas

b. Las pruebas documentales relacionadas en los numerales 6.° y 7.° no obran en el expediente.

c. La prueba aportada a folio 4 es ilegible, debe aportarla nuevamente.

7. Debe indicar con claridad y precisión la cuantía del proceso que quiere adelantar, teniendo en cuenta que la misma es necesaria para fijar la competencia (numeral 10. ° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

8. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos, de tal manera que se requiere al accionante para que allegue los comprobantes respectivos de la remisión del traslado a la pasiva.

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO** (05) **DÍAS**, de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sean subsanadas las irregularidades señaladas. Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma, lo anterior, so pena de RECHAZO.

SEGUNDO: La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a la accionada.

TERCERO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77

CUARTO: Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN

JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **24 de NOVIEMBRE de 2023**
Por **ESTADO No. 050** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0354a753bc5a3a638b198d6dfd938a2c7bc887de6185b49ac846fff29dd7b4e6**
Documento generado en 23/11/2023 03:55:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica